

## RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS GRADOS Y MÁSTERES

Se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por la universidad de créditos que son computados para la obtención de un título oficial y que no se han obtenido cursando las asignaturas incluidas en el plan de estudio del Grado o Máster.

Pueden ser objeto de reconocimiento los créditos cursados y obtenidos en:

- **Enseñanzas universitarias oficiales:** Diplomaturas, Licenciaturas, Grados o Máster.
- **Enseñanzas Universitarias no oficiales:** Títulos propios y Cursos de formación permanente.
- **Enseñanzas superiores no universitarias:** Técnico superior, etc.
- **Experiencia laboral o profesional:** relacionada con las competencias inherentes al título.
- **Participación en actividades culturales,** deportivas, de representación, solidarias y de cooperación.

La tenencia de estos créditos, experiencia profesional o participación en actividades no implica el reconocimiento de créditos obligatorio y automático, ni en el mismo número o proporción. La viabilidad deberá ser valorada por la Comisión, previo informe necesario, teniendo en cuenta la equivalencia de competencias y contenidos, los requisitos establecidos legalmente y los porcentajes máximos establecidos en las normas correspondientes (RD 1393/2007 y Normas y criterios generales de reconocimiento y transferencia de créditos). Debe consultar cada apartado para conocer en profundidad los detalles, requisitos y documentación.

### Reconocimiento de créditos por asignaturas cursadas

**SOLO SE RECONOCEN CRÉDITOS EFECTIVAMENTE CURSADOS: obtenidos**, en los términos expresados por la normativa aplicable, es decir, aquellos que se corresponden con **ASIGNATURAS CURSADAS** en la titulación de origen y que figuran como **APROBADAS** en el expediente académico aportado por el estudiante. Las **asignaturas** que figuren como **RECONOCIDAS** en el expediente del estudiante (estudios de GRADO) o **ADAPTADAS O CONVALIDADAS** (LICENCIATURAS Y DIPLOMATURAS) **NO PODRÁN SER RECONOCIDAS.**

**No serán objeto de reconocimiento** los créditos correspondientes a los **Trabajos Fin de Grado (TFG)** y **Trabajo Fin de Máster (TFM)**.

**NO es necesario que el estudiante se MATRICULE DE LAS ASIGNATURAS** de las que solicita el reconocimiento de créditos. De manera especial, **en el caso de las asignaturas de Formación Básica**, ante la dificultad de valorar la equivalencia para reconocer créditos, puede ser aconsejable que el alumno espere a la Resolución de reconocimientos antes de matricularse en esas asignaturas. En este caso concreto, nos referimos a aquellos estudiantes que provienen de un título que pertenece a la misma Rama de conocimiento y donde no se puede deducir una equivalencia directa entre las asignaturas de Formación Básicas, pero habrá ser objeto de reconocimiento al menos en el mínimo previsto en el art. 13 del RD 1393/2007.

### **Reconocimiento de créditos por ejercicio de la actividad profesional y laboral**

El artículo 6. apartado 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, establece que en los títulos universitarios oficiales podrán ser objeto de reconocimiento como máximo del 15 por ciento de los créditos del plan de estudios oficial a partir de la experiencia profesional o laboral y/o de enseñanzas universitarias no oficiales.

### **Solicitud**

El procedimiento **se inicia SIEMPRE A PETICIÓN DEL ESTUDIANTE**. Para ello, deberá **rellenar el formulario específico**, aportar la **información** que se relaciona en el documento oficial de solicitud **y adjuntar la documentación necesaria requerida**.

Todas las solicitudes que los interesados dirijan a la Facultad de Derecho deberán presentarse a través de cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro contempladas en el **artículo 16.4 Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando en este caso como código de UNIDAD TRAMITADORA U02800040 - Facultad de Derecho UNED